

del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2017-AL/AL-CPB de 25 de agosto del 2017, se aprueba las modificaciones del Régimen de Aplicaciones de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios y Piensos, en cuyo Anexo N° 02 se integró el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos; donde se incluyó las infracciones con código N° GSP -191 y GSP-239, publicado en el portal institucional de la Municipalidad;

Que, la infracción con código N° GSP-191 y GSP-239 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), es un error material que debe corregirse de inmediato, con otra ordenanza, por trasgredir una norma legal de carácter nacional, como es el artículo 13° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que a la letra precisa: "(...) Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines";

Que, el Director General del Ministerio de Agricultura y Riego Servicio Nacional de Sanidad Agraria Dirección de insumos agropecuarios e inocuidad agroalimentaria-SENASA, en base a la revisión de la Ordenanza Municipal

N° 015-2017-AL/AL-CPB, recomienda que se debe corregir las infracciones codificadas con GSP-207 y GSP-211, considerando la gravedad de la sanción establecida en la guía para el cumplimiento de la Meta 27, así como las denominaciones de las infracciones codificadas con GSP-205, GSP-207, GSP-233, y GSP-248.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-AL/JEMS-CPB, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES (CUI) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el texto de las infracciones codificadas con GSP-205, GSP-207, GSP-211, GSP-233, y GSP-248 del Anexo N° 02 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2017-AL/AL-MPB, las mismas que quedan redactados de la siguiente manera con códigos corregidos:

/ Código	Infracción	Base Legal	Gradualidad de la sanción	Sanciones		Medidas complementarias	
				Pecuniarias	No pecuniarias	Pecuniarias	No pecuniarias
GSP-230	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	D.S. N° 004-2011-AG	Grave	10 % UIT			Clausura Temporal
GSP-232	Por comercializar carnes de animales de abasto, sin identificar y de procedencia No autorizada.	D.S. N° 004-2011-AG	Grave	10 % UIT			Clausura Temporal
GSP-236	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	D.S. N° 004-2011-AG	Grave	10 % UIT			Decomiso
GSP-258	Por almacenar carnes de animales de abasto, sin identificación.	D.S. N° 004-2011-AG	Leve	5 % UIT			
GSP-279	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	D.S. N° 004-2011-AG	Grave	10 % UIT			

Artículo 2°.- SUPRÍMASE las infracciones con los códigos N° GSP -191 y GSP-239 del Anexo N° 02 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, aprobado como texto integrante de la Ordenanza Municipal N° 015-2017-AL/AL-CPB, por los considerandos esgrimidos en la presente.

Artículo 3°.- INCORPÓRASE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) consolidada con la Ordenanza Municipal N° 0014-2014-AL/CPB, las infracciones con códigos del GSP-175 al GSP-194 aprobadas con Decreto de Alcaldía N° 016-2016-AL/MPB.

Artículo 4°.- CORRIJASE la codificación de las infracciones contenidas en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 012-2017-AL/AL-CPB, desde de GSP-195 a GSP -205. Así mismo, corrija la codificación de las infracciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 0015-2017-AL/CPB, desde el GSP-206 al GSP-297.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe .

Artículo 7°.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa Municipal, a los 20 días del mes de Octubre del 2017

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1599231-1

Aprueban Reglamento que regula la suspensión temporal o revocatoria definitiva de licencia de funcionamiento de los locales de diversión y/o similares, la autorización para realizar eventos y/o espectáculos públicos no deportivos en la vía pública; las actividades comerciales y recreativas en el Balneario de Barranca y otros

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2017-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 17 de Noviembre del 2017, el Proyecto de la Ordenanza Municipal y su Reglamento que regula: La Suspensión Temporal o Revocatoria definitiva de Licencia de Funcionamiento de los Locales de Diversión y/o similares, la Autorización para realizar eventos y/o Espectáculos Públicos no Deportivos en la vía Pública; las Actividades Comerciales y Recreativas en el Balneario de Barranca; El Periodo para realizar el acondicionamiento acústico de los Locales De Diversión y otros que garantizan la integridad de los asistentes; y La Elaboración, Comercialización y Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas en la Jurisdicción del Distrito Capital de Barranca.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2007-AL/CPB, Ordenanza Municipal Denominada Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 008-2010-AL/CPB, busca preservar la salud, la moral, las buenas costumbres y los valores morales de la población en general y en especial de la niñez y la juventud, así como prevenir las consecuencias que acarrea el consumo de alcohol;

Que, adicionalmente es importante considerar lo que establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, que declara las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales y lo establecido en el literal d) del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE de la misma Ley, sobre el decomiso e inmovilizar el alcohol metílico en presencia del Ministerio Público cuando se constate su uso ilícito en la elaboración para el consumo humano;

Que, en los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 29632, Ley Para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano, lo que instituye como competencia municipal normar y regular, así como evaluar su aplicación. Las Municipalidades Distritales ejercen la potestad sancionadora. Así mismo, regular las inspecciones municipales a los establecimientos que fabrican, distribuyen o comercializan bebidas alcohólicas.

Que, el numeral 43.7 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632, Ley para erradicar la Elaboración y Comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo Humano, establece que las Municipalidades Provinciales tienen a su cargo dictar las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-AL/CPB, se Ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 de la Provincia de Barranca, dicho Plan promueve políticas locales de protección entre los vecinos para la seguridad, estableciendo como fines directos: disminución de los índices de asaltos y robos, del alcoholismo y drogadicción en jóvenes, y actos de violencia familiar.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCATORIA DEFINITIVA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE DIVERSION Y/O SIMILARES, LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DE BARRANCA; EL PERIODO PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE LOS LOCALES DE DIVERSION Y OTROS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES; Y LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA.

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento que regula: LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCATORIA DEFINITIVA

DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE DIVERSION Y/O SIMILARES, LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y RECREATIVAS EN EL BALNEARIO DE BARRANCA; EL PERIODO PARA REALIZAR EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DE LOS LOCALES DE DIVERSION Y OTROS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LOS ASISTENTES; Y LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BARRANCA, el mismo que en ANEXO ÚNICO forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 019-2015-AL/CPB, así como las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 034-2011-AL/CPB que se opongan a la presente, así como todas las Disposiciones que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Artículo 3°.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE, a todas las Gerencias y Sub Gerencias que correspondan el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, la presente Ordenanza a la Policía Nacional – PNP, Ministerio Público y Poder Judicial de Barranca, Gobierno Regional de Lima, UGEL N° 16 - Barranca.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y su Anexo Único en el portal institucional de la Municipalidad, www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 17 días del mes de noviembre del 2017.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1599232-1

Aprueban la “Implementación de la segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en la provincia de Barranca

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2017-AL/JEMS-MPB**

Barranca, 22 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: El Informe N° 621-2017-SMG.SGMA/MPB, de la Sub Gerencial de Salud y Medio Ambiente, el Informe N°094-2017-GSP/FLAZ-MPB, de la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorándum N° 01029-2017-GM-WFMP/MPB, de la Gerencia Municipal; referente a la APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BARRANCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las gobiernos locales gozan de autonomía político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de